

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

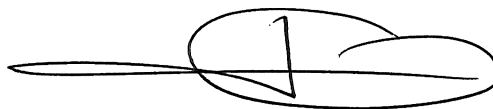
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Chihuahua, Chihuahua, a 17 de marzo de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.113567 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Contrapozo Robbin de Rampa Santa Rosa"**, ubicado en el o los municipio(s) de Madera, en el estado de Chihuahua.

C. LUIS MIGUEL ONTIVEROS AGUILERA
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.113567 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Contrapozo Robbin de Rampa Santa Rosa"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Madera en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 04 de diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal 17 de diciembre de 2015, C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .113567 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Contrapozo Robbin de Rampa Santa Rosa"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Madera en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/111 de fecha 28 de enero de 2016 recibido el 28 de enero de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Contrapozo Robbin de Rampa Santa Rosa"**, con ubicación en el o los municipio(s) Madera en el estado de Chihuahua.
- III. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 03 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de febrero de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Contrapozo Robbin de Rampa Santa Rosa"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Madera en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria



el día 03 de febrero de 2016, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Contrapozo Robbin de Rampa Santa Rosa".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/051 de fecha 05 de febrero de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Contrapozo Robbin de Rampa Santa Rosa"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Madera en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos



forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 18 de febrero de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo que la mayoría de la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde a lo indicado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica



Forestal se revisaron algunos de los sitios de muestreo correspondiendo a lo señalado en el estudio técnico justificativo y en cuanto a vegetación, especies y volúmenes.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detectó superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.



Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio.

- vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/071 de fecha 26 de febrero de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$9,593.13 (nueve mil quinientos noventa y tres pesos 13/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .52 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- vii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 09 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 09 de marzo de 2016, C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 9,593.13 (nueve mil quinientos noventa y tres pesos 13/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .52 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:



1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 04 de Diciembre de 2015, el cual fue signado por C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .113567 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Contrapozo Robbin de Rampa Santa Rosa"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Madera en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.



Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, en su carácter de Representante Legal, así como por ING. JOSE DAVID ARMENDARIZ ESCOBAR en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 1 Núm. 29.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 38,590, de fecha 10 de marzo de 1997, mediante la cual los C. Víctor García Jiménez y Silvia Abad Ibarra constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada Compañía Minera Dolores S.A. de C.V., la cual obra registrada en la Dirección General de Minas bajo el número 144, a fojas 170 a 171, del Volumen XXXIV, del Libro de Sociedades Mineras del Registro Público de Minería, con fecha 26 de septiembre de 1997 y en Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número 220279.

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 91,841, Libro 1,618, de fecha 05 de febrero de 2014, mediante la cual se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía Minera Dolores, S.A. de C.V., de fecha 24 de enero de 2014, de la que resulta el Otorgamiento a favor del C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera de Poder General para Actos de Administración y Poder para representar a la Sociedad.

*Copia certificada Acta No. 1,143, de fecha 18 de noviembre de 2006, a través de la cual los C. Jesús José Romero Sandoval, Javier Solís Banda y Martin Javier Encinas González, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Huizopa y el C. Brent Raymond McFarlane, Gerente de la Compañía Minera Dolores, S.A. de C.V. ratifican el contenido y firma de un Contrato de Constitución de Usufructo de fecha 18 de noviembre de 2006, celebrado por el Ejido Huizopa, Municipio de Madera, Chihuahua, representado por los C. Jesús José Romero Sandoval, Javier Solís Banda y Martin Javier Encinas González, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal y por la Compañía Minera Dolores S.A. de C.V., representada por su apoderado legal el C. Brent Raymond McFarlane, respecto de una porción de terreno ejidal consistente en una superficie total de 1,200-00-00 hectáreas y sobre una porción de terreno que comprende el camino de terracería que inicia de la comunidad de Dolores, hasta el límite del



lado sur del Ejido Huizopa, con una extensión aproximada de 53 kilómetros, con una vigencia de 15 años, la cual podrá prorrogarse por otros 15 años más, el cual tiene como anexo la solicitud 5886, de fecha 07 de julio de 2005, mediante la cual el Registro Agrario Nacional emite constancia de que con fecha 11 de junio de 2005 se eligieron mediante acta de asamblea a los C. Jesús José Romero Sandoval, Javier Solís Banda y Martín Javier Encinas González, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Huizopa, Municipio de Madera, Chihuahua y plano del área de impacto del proyecto minero, sin datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Huizopa, Municipio de Madera, Chihuahua, de fecha 18 de noviembre de 2006, a través de la cual la asamblea autoriza al Comisariado Ejidal a celebrar el Contrato de Usufructo con la empresa Minera Dolores, S.A. de C.V.

*Copia certificada de la Inscripción número 16, folio 16, volumen II, del Registro Agrario Nacional, respecto del Contrato Privado de Usufructo de fecha 18 de noviembre de 2006.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Huizopa, Municipio de Madera, Chihuahua, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia de la Tierra, de fecha 07 de mayo de 2004, mediante la cual se certifica una superficie de 76,175-51-12.224 hectáreas y una superficie en conflicto de 8,592-76-25.613 hectáreas, dando una superficie total de 84,768-27-37.839 hectáreas.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Huizopa, Municipio de Madera, Chihuahua, de fecha 09 de noviembre de 2013, mediante la cual se hace la elección de autoridades ejidales, resultando electos los C. Octavio Iván Peña Estrada, Manuel Alonso Estrada Torres y Ermilo Encinas Jiménez, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;



VII.- *Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

VIII.- *Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

IX.- *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N, de fecha 04 de Diciembre de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*



De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El desarrollo del proyecto denominado " **Contrapozo Robbin de rampa Santa Rosa** ", pretende cumplir con sus objetivos técnicos, económicos, sociales y le da una gran re ambientales, mediante la aplicación de medidas de mitigación, así como prácticas y obras de protección de los recursos naturales, agua, suelo, vegetación y fauna, demostrando que con el desarrollo del proyecto no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo como lo establece el Artículo 117 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL.

JUSTIFICACION TECNICA.

Debido a un incremento en reservas, las 4 etapas de explotación inicial de minera Dolores aumentan a 11 etapas de minado, lo cual incrementa las actividades mineras y extiende la vida de la mina, siendo insuficiente los diseños actuales de las obras mineras, por lo que se requiere el nuevo contrapozo de venteo.

Asimismo, el proyecto contempla el cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de ventilación en las minas subterráneas y los límites de seguridad en los frentes de trabajo en cuanto a cantidad y calidad de flujo de aire se refiere, por lo que es sumamente importante la apertura del contrapozo de ventilación propuesto.

La prolongación del camino de acceso al contrapozo de ventilación cuenta con las especificaciones de diseño más apropiadas para cumplir con el requerimiento de la maquinaria que transitará por los mismos y las maniobras técnicas necesarias, reduciendo en lo mayor posible la superficie sujeta a cambio de Uso de Suelo.



Asimismo, el nuevo uso propuesto pretende diluir la concentración de gases contaminantes que estén por encima de los límites máximos permisibles, tales como humos y gases de voladuras para mantener una atmósfera estable en los frentes de trabajo.

JUSTIFICACION AMBIENTAL

Flora

Distribución

El porcentaje de ocupación del proyecto en relación a la Cuenca Hidrológica Forestal es solo el 0.0054%. El proyecto de cambio de uso del suelo se ubica en un tipo de vegetación: Selva Baja caducifolia (SBC).

Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

De acuerdo con el inventario de especies de flora identificadas en los trabajos de campo, No se encontraron especies bajo algún estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo han sido propuestas acciones de rescate y reubicación de vegetación (Programa de rescate y reubicación de Flora anexo a este documento) previo a las actividades de desmonte para especies de lento crecimiento.

Biodiversidad

Para el proyecto en particular se realizó la evaluación de la diversidad de flora mediante el cálculo de Índices de riqueza de Shannon en la Cuenca Hidrológica Forestal y área solicitada para cambio de uso del suelo, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla X. 2. Comparación de valores de biodiversidad para el estrato arbóreo arbustivo y herbáceo en el CUS y CHF en SBC.

Tipo de estrato	CHF		CUS	
	Índice de Shannon	H máx.	Índice de Shannon	H máx.
Arbóreo	0.9515	1.3863	0.0377	0.0000
Arbustivo	1.5842	3.0445	1.8030	2.0794
Herbáceo	0.8599	3.6636	0	0

La tabla anterior compara los índices de riqueza por estrato en el CUS y la CHF en el tipo de vegetación de selva Baja Caducifolia (SBC), concluyendo.

El índice de Shannon (H) para el estrato arbóreo presenta valores superiores en el área de la Cuenca Hidrológica Forestal esto debido a que en el área de Cambio de Uso de Suelo, durante el muestreo realizado solo se registró una especie *Quercus viminea*.



El índice de Shannon (H) en el estrato arbustivo presenta un valor similar en el área solicitada a CUS y CHF esto debido a que aunque las especies se encuentren bien representadas en la CHF poseen una menor homogeneidad, sin embargo al encontrarse presentes en toda la región la diversidad de este tipo de vegetación no se verá afectada al momento de la ejecución de las actividades de desmonte y despálme la diversidad de la región no se verá afectada.

En el estrato herbáceo de SBC en el área solicitada para Cambio de Uso de Suelo de acuerdo con los resultados existe solo una especie *Melinis repens*, esta especie es invasora; durante el muestreo realizado en este tipo de vegetación se encontró que la zona presenta vestigios de actividad antropogénica al existir disturbios en la zona, las especies invasoras comienzan a ganar territorio desplazando a las nativas, incidiendo considerablemente en la biodiversidad de la zona cambiando así las condiciones prístinas del sitio.

Comparación de los Índices de Valor de Importancia

Las siguientes tablas muestran la comparación de los índices de valor de importancia para las especies inventariadas en las dos unidades de estudio. Área Sujeta a Cambio de Uso de Suelo y Cuenca Hidrológica Forestal.

Selva Baja Caducifolia (SBC)

Tabla X.10. Comparación de los índices de valor de importancia en CUS y CHF para el estrato arbóreo en SBC

Especie	CHF	CUS
<i>Acacia farnesiana</i>	80.7082	
<i>Juniperus deppeana</i>	183.3600	
<i>Quercus rugosa</i>	21.4539	
<i>Salix bonplandiana</i>	14.4779	
<i>Quercus viminea</i>		300.0000
TOTAL	300.0000	300.0000

En la tabla anterior se observan los índices de valor de importancia de las especies inventariadas en el tipo de vegetación de Selva Baja Caducifolia estrato Arbóreo tanto en la Cuenca Hidrológica Forestal como en el Área Sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

De acuerdo con los resultados, la especie del estrato Arbóreo más abundante en el SBC es *Juniperus deppeana* en la Cuenca Hidrológica Forestal, por el contrario la especie menos abundante con un menor número de individuos es *Salix bonplandiana* esta especie es menos representada en la comunidad y pueden ser más sensible a las perturbaciones ambientales, es decir, identifica un cambio en la biodiversidad, ya sea en el número de especies, en la distribución de la abundancia de las especies o en la dominancia. Sin embargo los resultados obtenidos para este ecosistema revelan que las especies dominantes en este ecosistema son típicas de Selva baja caducifolia en buen estado de conservación.



Tabla X.11. Comparación de los índices de valor de importancia en CUS y CHF para el estrato arbustivo en SBC

Especie	CHF	CUS
<i>Acacia farnesiana</i>	67.0770	67.6730
<i>Acacia pennatula</i>	2.7851	--
<i>Agave americana</i>	9.2266	--
<i>Agave parryi</i>	3.9637	13.6162
<i>Agave wocomahi</i>	2.2312	--
<i>Ambrosia ambrosioides</i>	2.1015	--
<i>Asclepias angustifolia</i>	1.6968	--
<i>Baccharis sarothroides</i>	41.9138	35.5995
<i>Buddleia parviflora</i>	2.7186	--
<i>Dasyllirion wheeleri</i>	23.9023	77.4904
<i>Fraxinus gooddingii</i>	0.9086	--
<i>Juniperus deppeana</i>	15.0665	--
<i>Malus domestica</i>	1.9010	--
<i>Mimosa dysocarpa</i>	0.9392	--
<i>Mimosa grahamii</i>	0.8547	--
<i>Montanoa leucantha</i>	2.7175	--
<i>Nicotiana glauca</i>	0.8497	--
<i>Opuntia chlorotica</i>	114.2997	32.7845
<i>Opuntia engelmannii</i>	0.9468	16.9022
<i>Prunus serotina</i>	--	26.2328
<i>Quercus perpallida</i>	--	29.7014
<i>Rush schmidelioides</i>	2.0812	--
<i>Viguiera stenoloba</i>	1.8184	--
TOTAL	300.0000	300.0000

En la tabla anterior se observan los índices de valor de importancia de las especies inventariadas en el tipo de vegetación de Selva Baja Caducifolia estrato arbustivo tanto en la Cuenca Hidrológica Forestal como en el Área Sujeta a Cambio de Uso de Suelo. De acuerdo con los resultados, la especie del estrato arbustivo más abundante en el SBC es *Opuntia chlorotica* en la Cuenca Hidrológica Forestal y *Dasyllirion wheeleri* en el área solicitada para Cambio de Uso de Suelo, por el contrario la especie menos abundante con un menor número de individuos es *Nicotiana glauca* en la CHF y en el área solicitada a CUS la especie menos representada es *Agave parryi*. Sin embargo, los resultados obtenidos para este ecosistema revelan que las especies dominantes en este ecosistema son típicas de una Selva Baja caducifolia en buen estado de conservación. Es importante destacar que la especie *Opuntia Chlorotica* deberá ser rescatada empleando los métodos más adecuados con la finalidad de



evitar fragmentación del ecosistema y el deterioro del mismo, en el caso de las especies de lento crecimiento que tienen distribución solo en el área Sujeta a Cambio de Uso de suelo deberán ser rescatadas y reubicadas en sitios que cumplan con las características que garanticen su supervivencia.

Tabla X.12. Comparación de los índices de valor de importancia en CUS y CHF para el estrato herbáceo en SBC

Especie	CHF	CUS
<i>Ambrosia ambrosioides</i>	1.2438	--
<i>Ambrosia artemisiifolia</i>	18.0061	--
<i>Aristida adscensionis</i>	1.7458	--
<i>Aristida panza</i>	2.5405	--
<i>Aristida schiedeana</i>	2.0336	--
<i>Artemisa artemisiifolia</i>	7.5677	--
<i>Asclepias angustifolia</i>	4.8170	--
<i>Astragalus mollissimus</i>	1.0656	--
<i>Baccharis sarothroides</i>	1.9848	--
<i>Bothriochloa barbinodis</i>	10.4629	--
<i>Bothriochloa dubia</i>	2.3116	--
<i>Bothriochloa laguroides</i>	6.3167	--
<i>Bouteloua barbata</i>	1.8265	--
<i>Bouteloua curtipendula</i>	1.1787	--
<i>Bouteloua gracilis</i>	1.5676	--
<i>Bouteloua hirsuta</i>	2.3142	--
<i>Brickellia diffusa</i>	3.4279	--
<i>Brickellia lewisii</i>	4.7439	--
<i>Castilleja sp.</i>	2.3087	--
<i>Cheilanthes bonariensis</i>	7.2030	--
<i>Cheilanthes villosa</i>	3.1365	--
<i>Chloris virgata</i>	1.0331	--
<i>Clematis ligusticifolia</i>	2.9600	--
<i>Cynodon dactylon</i>	98.8343	--
<i>Dalea versicolor</i>	1.6645	--
<i>Desmodium arizonicum</i>	1.0005	--
<i>Desmodium batocaulon</i>	1.8746	--
<i>Dyssodia papposa</i>	1.0492	--
<i>Dyssodia porophyllum</i>	1.0005	--
<i>Gnaphalium canescens</i>	20.9607	--
<i>Gnaphalium leucocephala</i>	14.0228	--
<i>Melinis repens</i>	36.2902	300.0000
<i>Muhlenbergia emersleyi</i>	5.8440	--
<i>Muhlenbergia porteri</i>	1.9897	--
<i>Polypogon monspeliensis</i>	5.6751	--
<i>Pinaropappus spp.</i>	13.7656	--
<i>Rudbeckia spp.</i>	1.7289	--
<i>Rumex crispus</i>	1.2919	--
<i>Tagetes micrantha</i>	1.2112	--
TOTAL	300.0000	300.0000



En base a los elementos descritos anteriormente permite afirmar que no compromete la biodiversidad de las especies de flora que serán removidas por el CUS, atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Fauna.

Distribución

Es importante señalar que la mayor parte de las especies que pudieran afectarse por el proyecto presentan una movilidad suficiente para su escape, como es el caso en los mamíferos y aves, en el caso de los reptiles y anfibios serán rescatados y reubicados de acuerdo con lo señalado en el respectivo programa anexo, por lo que esto limitará su afectación.

Por otro lado se resalta que la distribución de estas especies se presenta en una amplia región dentro del País, por esta razón el proyecto no implica una afectación en sus áreas de distribución, alimentación o reproducción.

Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

De acuerdo con el inventario de especies de fauna identificadas en los trabajos de campo, no se encontraron especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; en el área de CUS, sin embargo, en el muestreo de la CHF se encontró la especie Codorniz de Moctezuma (*Cyrtonyx moctezumae*), que se encuentra bajo protección especial (Pr), para mitigar los efectos adversos que se pudieran ocasionar en especies de fauna en el área de proyecto, se han propuesto acciones de rescate y reubicación de fauna para especies de limitado desplazamiento o sensibles por la ejecución del proyecto.

Las especies reportadas que se encuentran bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se verán afectadas de forma directa por el proyecto ya que se encontraron en la CHF.

Debido a que se implementarán las medidas de mitigación propuestas como el ahuyentamiento, monitoreo, reubicación, e instalación de cercas para evitar el paso de fauna en toda la carretera teniendo en cuenta la adaptación de pasos de fauna en lugares específicos así evitando futuros accidentes.

La especie identificada bajo estatus de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, Tienen una distribución amplia en el Estado e incluso dentro de regiones dentro de la república.

Además se cuentan con planes de ahuyentamiento de fauna para afectar de forma mínima las especies situadas en la zona del proyecto.

Como la zona propuesta a cambio de uso de suelo es un camino de terracería, es poca la fauna que habita cerca de este lugar, esto debido a las vibraciones ocasionadas por los vehículos que la transitan y el ruido, pues provoca el desplazamiento de la fauna.

Las especies de fauna observadas solamente en el área sujeta a cambio de uso de suelo son en su mayoría de avifauna y una mamífero artiodáctilo de la familia de los cérvidos, dado su gran capacidad de desplazamiento no se generará una afectación directa para dichas especies, sin embargo se anexan programas de rescate y reubicación para cada uno de los grupos



faunísticos presentes en el área de proyecto con especificaciones técnicas enfocadas a proteger la biodiversidad ecosistémica.

Dentro de la Cuenca Hidrológica Forestal y área del proyecto no se considera la afectación de alguna de las especies observadas de fauna, ya que las actividades propias del Cambio de Uso de Suelo lograrán ahuyentar a las especies de fauna del lugar, además se llevará a cabo el programa de rescate y reubicación de fauna anexo al presente estudio y por su capacidad de adaptación las especies no sufrirán consecuencias negativas. Por lo anterior, la afectación a la fauna ocasionada por el desarrollo de proyecto corresponde únicamente a la disminución de la superficie forestal considerada como hábitat.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Suelo

De acuerdo con la distribución de los suelos en el área sujeta a CUS, se presenta una susceptibilidad de erosión moderadamente sensible en el 100% de la superficie.

La vegetación del área del proyecto brinda una protección contra la erosión, el tipo de vegetación presente es Selva Baja Caducifolia.

Las características propias del proyecto minero implican la eliminación de la cubierta vegetal, sin embargo, en las áreas de influencia aledaña, hay las condiciones adecuadas para que siga presentándose la vegetación similar a la original.

Empleando la ecuación universal de pérdida de suelo (USLE) se estimaron los diversos escenarios de la pérdida de suelo con el desarrollo del proyecto en el total de la superficie sujeta a cambio de uso del suelo, destacando los siguientes escenarios:

Tabla X. 18 Escenarios de pérdida de suelo.

Escenario	Factores contemplados	Descripción
Bajo condiciones actuales	RKLS+C	Considera la condición actual del área del proyecto, de acuerdo con la cobertura de vegetación presente y en su caso si existieran obras de conservación de suelo.
Bajo el supuesto de haber realizado el Cambio de Uso de Suelo	(RKLS	Considera la cantidad de suelo que pudiera perderse en el área al haberse realizado el Cambio de Uso de Suelo, considerando la ausencia de vegetación y la modificación de pendientes.



Bajo condiciones actuales

En el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo se determinó una pérdida de suelo actual de 0.0701 toneladas por año, correspondiente al total de la superficie de CUS.

Bajo el supuesto de haber realizado el Cambio de Uso de Suelo

Una vez realizado el Cambio de Uso de Suelo se contará con un escenario donde las pendientes habrán sido modificadas y existirá una ausencia de vegetación en la superficie, este cálculo se realiza después de estas actividades, por lo que la superficie contemplada es la misma del CUS, pero con diferentes condiciones físicas y se estimó que se perderían 1.5806 Ton/año el primer año y 0.9912 Ton/año los siguientes años, por efecto del restablecimiento de la vegetación en las zonas temporales.

Por lo tanto, la erosión que se genera por el cambio de uso de suelo, corresponde a 1.5105 Ton/año el primer año y 0.9211 Ton/año los siguientes años, las cuales serán cubiertas por las obras de conservación de suelo que se ejecutarán como medidas de mitigación.

Como se menciona en párrafos anteriores el proyecto contempla acciones preventivas y de mitigación con la finalidad de conservar y mejorar las condiciones de suelo en el área sujeta a CUS, así como en áreas de tierras frágiles. A continuación se señalan algunas de las acciones propuestas para la prevención y mitigación de los impactos al suelo por el cambio de uso del suelo:

- 1.- Se llevará a cabo la construcción de barreras de piedra acomodada a curvas de nivel en los polígonos correspondientes a las tierras frágiles, considerando un total de 1.6 kilómetros lineales de barreras a curvas de nivel, con las cuales se contará con un volumen de retención de suelo de 320 toneladas.
- 2.- Considerando una pérdida de suelo de 0.9211 toneladas al año ocasionada por el Cambio de Uso de suelo, se estima una vida útil de 347.41 años.
- 3.- Colocación de contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación.
- 4.- Los residuos catalogados como Peligrosos, como aceite usado, estopas contaminadas con aceite, filtros, contenedores u otros catalogados como tal por la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán resguardados en el almacén de residuos peligrosos.
- 5.- En caso de derrame de combustibles o aceites sobre suelo natural deberá realizarse la remediación del sitio atendiendo las especificaciones de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. En caso de retiro se deberá enviar a una empresa autorizada para su tratamiento o confinamiento.

Por lo anteriormente descrito se justifica que no se provocará la erosión de los suelos y por el contrario el proyecto reducirá significativamente la erosión actual ejecutando las acciones de mitigación propuestas, atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por



el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Calidad y Captación de Agua

Las actividades del proyecto no modifican o dañan ninguna corriente superficial de agua perenne.

El desarrollo del proyecto no tiene influencia en ningún cuerpo de agua aledaño al sitio, por lo que no interfiere en la calidad del agua superficial.

Adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que evitarán que la calidad del agua pueda verse afectada las cuales fueron establecidas en el Capítulo VIII del Estudio Técnico Justificativo.

En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas.

En base a la estimación de los diversos escenarios (condición del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.

Tabla X. 16 Resumen del balance hidrológico en el área con obras de mitigación.

Parámetro	Condición actual (m ³ /año)	Condición con obras (m ³ /año)
Precipitación total	1,434.19 m ³	1,434.19 m ³
Volumen de escurrimiento	1,077.31 m ³	1,077.31 m ³
Evapotranspiración	158.26 m ³	70.69 m ³
Infiltración	198.62 m ³	286.19 m ³

El valor de infiltración de las obras de mitigación se calculó mediante el balance hidrológico del área en donde se pretenden ubicar las obras en condición actual, es decir, sin las obras y con las obras de mitigación bajo el supuesto de haberse realizado, ya que el agua que se deja de escurrir es aquella que se infiltrará con las obras de mitigación propuestas, obteniendo como resultado 87.57 m³/año de infiltración con lo que se puede concluir que no habrá disminución de la captación de agua por el efecto del cambio de uso de suelo, debido a que será mitigada la



totalidad del agua que se deja de infiltrar con la construcción de las obras de mitigación, con lo que se puede concluir que no habrá disminución de la captación de agua por el efecto del cambio de uso de suelo, debido a que será mitigada la totalidad del agua que se deja de infiltrar con la construcción de las obras de mitigación.

Con base a los argumentos descritos anteriormente se demuestra que no se provocará el deterioro en la calidad del agua y que no afectará la captación de agua atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; aseverando que las acciones propuestas mejorarán las condiciones actuales de captación de agua en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

JUSTIFICACION SOCIOECONÓMICA.

La implementación del proyecto "Contrapozo Robbin de rampa Santa Rosa" promoverá el crecimiento económico y la creación de empleos, formación de cadenas productivas y exportaciones, al permitir que la minera Dolores continúe en operación en sus trabajos subterráneos.

Desde el punto de vista económico esta derrama permitirá obtener los suficientes ingresos que mejoren notablemente el nivel de vida de la población económicamente activa de la zona, lo cual implica un incremento notorio en el nivel per cápita recibido y eleva la calidad de vida de los habitantes del lugar.

Parte de esta inversión detonarán la economía local al impactar de manera directa en los sectores comerciales y de servicio.

Otro punto económico importante es la generación de empleos por las medidas de mitigación (barreras de piedra acomodada a curvas de nivel) que se implementarán en el proyecto, donde se derivan empleos directos a la población local.

Con el desarrollo de los trabajos en las empresas mineras se busca la cooperación de la gente, comunidades y autoridades de las regiones en las que se trabaja.

Se trabaja con contratistas locales tratando de proveer herramientas y entrenamiento necesario para mejorar sus negocios y aumentar la competitividad en el mercado regional y continuar su negocio después de la vida de la mina.



En el poblado de Dolores, un porcentaje significativo de los gastos totales provienen de empresas ubicadas en el Ejido Huizopa. Trabajando con ellos se intenta mejorar las capacidades y aumentar las posibilidades de éxito a largo plazo, dando cabida al crecimiento económico en la comunidad de Huizopa.

Desde el establecimiento del proyecto minero, la empresa se ha dedicado a fortalecer la cadena local, en un proceso conformado por dos etapas, la iniciativa comenzó con talleres en materia de costos, procesos de concursos y prácticas de negocios, a los que se sumaron talleres de marketing y promoción de negocios.

Las actividades de la industria de metalurgia tienen una importante derrama económica en el País. La compañía minera está comprometida con el medio ambiente al desarrollar la "minería sostenible" que implica prácticas de trabajo seguras y limpias, manteniendo un entorno natural tan saludable como sea posible.

De acuerdo con la estimación económica de los recursos biológicos estimados para el área sujeta a cambio de uso del suelo se calcula que el valor de los diferentes elementos evaluados para el primer año es de \$47,127.77 MXN teniendo en cuenta una proyección a 50 años, la cual sería de \$134,280.38 MXN siendo la inversión para este proyecto muy superior en relación a \$1,000,000 MXN de inversión del proyecto.

Tabla X. 19. Estimación económica de recursos biológicos.

Recurso	Monto Primer año	5 años	10 años	30 años	50 años
Valoración del efecto del arbolado sobre la erosión	\$285.04	\$310.48	\$345.49	\$529.73	\$812.21
Valor por conservación de la biodiversidad	\$62.46	\$68.03	\$75.71	\$116.08	\$177.98
Valor por servicios hidrológicos	\$525.48	\$572.37	\$636.92	\$976.57	\$1,497.34
Valor de la vegetación en área de cambio de uso de suelo	\$40,728.31	\$44,362.90	\$49,365.59	\$75,690.61	\$116,053.89
Valor ecosistémico por infiltración de agua.	\$528.48	\$575.64	\$640.56	\$982.14	\$1,505.89
Valor de la fauna en el área de cambio de uso de suelo	\$4,995.00	\$5,440.75	\$6,054.29	\$9,282.85	\$14,233.08
Total	\$47,124.77	\$51,330.18	\$57,118.55	\$87,577.97	\$134,280.38

Por lo anteriormente descrito se justifica que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual, atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

Con el desarrollo de los trabajos en las empresas mineras se busca la cooperación de la gente, comunidades y autoridades de las regiones en las que se trabaja.

Se trabaja con contratistas locales tratando de proveer herramientas y entrenamiento necesario para mejorar sus negocios y aumentar la competitividad en el mercado regional y continuar su negocio después de la vida de la mina.

En el poblado de Dolores, un porcentaje significativo de los gastos totales provienen de empresas ubicadas en el Ejido Huizopa. Trabajando con ellos se intenta mejorar las capacidades y aumentar las posibilidades de éxito a largo plazo, dando cabida al crecimiento económico en la comunidad de Huizopa.

Desde el establecimiento del proyecto minero, la empresa se ha dedicado a fortalecer la cadena local, en un proceso conformado por dos etapas, la iniciativa comenzó con talleres en materia de costos, procesos de concursos y prácticas de negocios, a los que se sumaron talleres de marketing y promoción de negocios.

Las actividades de la industria de metalurgia tienen una importante derrama económica en el País. La compañía minera está comprometida con el medio ambiente al desarrollar la "minería sostenible" que implica prácticas de trabajo seguras y limpias, manteniendo un entorno natural tan saludable como sea posible.

Con base en lo anterior se justifica que el proyecto tendrá un impacto favorable en el aspecto social, atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 03 de febrero de 2016 mediante minuta de fecha 03 de febrero de 2016.



Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Programa de protección y conservación de flora silvestre. (Anexo 1).

Este programa está encaminado principalmente al rescate de especies de cactáceas que se verían afectadas durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto; principalmente de aquellas especies que se encuentran con algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Objetivo General.

Disminuir la afectación a la Flora silvestre, en especial las cactáceas presentes en el área del Proyecto, a través del rescate y la reubicación de los organismos con el fin de mantener su abundancia, diversidad y conservar los servicios ambientales que presentan dentro del ecosistema; planteando las estrategias para favorecer la reubicación de especies sensibles, de importancia ecológica, endémicas o que se encuentren citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Objetivos Específicos.

El Programa de rescate está orientado a coordinar, ordenar y regular las actividades del Proyecto con el fin de garantizar la conservación y reubicación de la flora silvestre en las áreas de influencia del Proyecto.

Programa de Obras de Conservación de Suelos. (Anexo 2)

Objetivos del programa

Establecer las acciones de conservación y retención de suelo en el área sujeta a Cambio de Uso del Suelo de terrenos forestales.

Objetivo particulares.

Identificar las áreas susceptibles de erosión por acciones de remoción de vegetación, así como tierras frágiles que requieran protección de suelo.

Identificar y describir las obras particulares que serán aplicadas en las zonas sujetas a Cambio de Uso del Suelo.



Identificar y describir las acciones de protección de cauces con presencia de erosión hídrica.

Mejorar las condiciones del área sujeta a cambio de uso del suelo y tierras frágiles con la finalidad de aumentar la infiltración del agua, reducir la erosión hídrica, reducir los riesgos de formación de cárcavas y mejorar la calidad del agua escurrida.

Programa de manejo y rescates de fauna para el proyecto (anfibios y reptiles). (Anexo 3)

OBJETIVO GENERAL

Disminuir la afectación a la fauna silvestre presente en el área del Proyecto, a través del rescate y la reubicación de las especies, con el fin de mantener su abundancia, diversidad y conservar los servicios ambientales que presentan dentro del ecosistema; planteando las estrategias para favorecer la reubicación de especies sensibles, de importancia ecológica, endémicas o que se encuentren citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Programa de manejo de fauna y rescate (aves). (Anexo 4)

Programas de rescate de flora y fauna están fundados y motivados en cumplimiento de lo estipulado en el Título V, Capítulo I, Artículo 117, Párrafo IV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental y el Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso de suelo.

Con las medidas que se desarrollarán en este programa se pretenden mitigar los impactos que se generarán en el desarrollo del Proyecto, evitando generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema.

Es importante mencionar que algunas de las especies de aves tienen amplios desplazamientos, por lo cual es posible que se avisten en diferentes comunidades vegetales e incluso en zonas muy perturbadas. Así como algunas especies que son migratorias pueden ser observadas en las diferentes estaciones.

Programa de manejo y rescate de fauna (mamíferos) (Anexo 5)

El presente programa está diseñado para atenuar o disminuir los daños que se generarán por la construcción del proyecto con bases técnicas y científicas. Así mismo está sustentado en lo estipulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico la Protección al Ambiente, párrafos segundo y tercero del artículo 87, que a la letra dice lo siguiente:

Así mismo los Programas de rescate de flora y fauna están fundados y motivados en cumplimiento de lo estipulado en el Título V, Capítulo I, Artículo 117, Párrafo IV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental y el Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso de suelo.

Con las medidas que se desarrollarán en este programa se pretenden mitigar los impactos que se generarán en el desarrollo del proyecto, evitando generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Madera tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan



municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2016/071 de fecha 26 de febrero de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$9,593.13 (nueve mil quinientos noventa y tres pesos 13/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .52 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 09 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 09 de marzo de 2016, C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 9,593.13 (nueve mil quinientos noventa y tres pesos 13/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .52 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.113567 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Contrapozo Robbin de Rampa Santa Rosa"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Madera en el estado de Chihuahua, promovido por C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: ÁREA ADICIONAL

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	739947.304563	3208819.51236



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/112

BITÁCORA: 08/DS-0875/12/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	739934.323086	3208814.7082
3	739940.769719	3208797.72454
4	739947.664141	3208800.14396
5	739952.693908	3208788.43443
6	739955.479007	3208774.8654
7	739955.214779	3208773.7291
8	739956.265031	3208765.9141
9	739958.254021	3208756.12589
10	739959.709243	3208748.96446
11	739965.507943	3208739.70604
12	739966.153477	3208733.69138
13	739965.366226	3208729.23345
14	739951.289048	3208750.23533
15	739950.593978	3208766.89243
16	739949.756601	3208776.40889
17	739948.435544	3208786.70688
18	739945.897586	3208793.66287
19	739944.307143	3208794.46667
20	739938.775113	3208789.657
21	739936.385833	3208787.41664
22	739935.360606	3208786.69447
23	739932.053365	3208794.50105
24	739930.029168	3208801.03617
25	739929.7867	3208803.11837
26	739929.037525	3208805.64848
27	739928.849281	3208807.22209
28	739927.445511	3208811.79282
29	739927.282949	3208813.15203
30	739927.974194	3208817.43827
31	739931.664554	3208818.1615
32	739933.644408	3208818.2416
33	739937.15397	3208818.4303
34	739938.359134	3208818.49506
35	739940.71976	3208818.74087
36	739947.304563	3208819.51236

POLÍGONO: CAMINO DE ACCESO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	739957.490978	3208789.93523
2	739960.799764	3208773.67149
3	739960.130986	3208774.2656
4	739956.25008	3208778.18138
5	739955.479007	3208774.8654
6	739952.693908	3208788.43443
7	739947.664141	3208800.14396
8	739952.169012	3208801.72482
9	739957.490978	3208789.93523

POLÍGONO: PLANILLA TEMPORAL



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	739957.721385	3208803.67328
2	739940.769719	3208797.72454
3	739934.323086	3208814.7082
4	739951.169089	3208820.94252
5	739957.721385	3208803.67328

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO HUIZOPA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-040-HUI-004/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	108	.0049	Metros cúbicos v.t.a.
Dasyllirion wheeleri	97	2.1882	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus perpallida	62	.0049	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia engelmannii	17	1.061	Metros cúbicos v.t.a.
Agave parryi	6	1.0724	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia spp.	40	15.2161	Metros cúbicos v.t.a.
Baccharis sarothroides	17	.0004	Metros cúbicos v.t.a.
Prunus serotina	40	.0008	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: EJIDO HUIZOPA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-040-HUI-004/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	108	Metros cúbicos v.t.a.
Dasyllirion wheeleri	97	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus perpallida	62	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia engelmannii	17	Metros cúbicos v.t.a.
Agave parryi	6	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia spp.	40	Metros cúbicos v.t.a.
Baccharis sarothroides	17	Metros cúbicos v.t.a.
Prunus serotina	40	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento



del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. dicha remoción deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- ix. Durante la remoción del suelo orgánico y despalme, el titular de este resolutivo aplicara riegos constantes para evitar que las partículas del suelo sean arrastradas por el viento y se genere polvo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- x. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- xi. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- xii. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xiii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y



acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.

- XIV. Se deberán llevar a cabo acciones específicas de delimitación de las áreas donde se realizarán el cambio de uso del suelo en terrenos forestales que garanticen la estabilidad del talud, con el fin de evitar los materiales pétreos resultantes de las maniobras propias de las obras sobrepasen los límites del terreno donde se autoriza el cambio de uso del suelo.
- XV. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- XVI. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- XVII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXII** de este resolutivo.
- XVIII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXII de este Resolutivo.
- XIX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXII** de este Resolutivo.
- XX. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXI. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.



- xxii. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), informes **Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XVI, XVII, XIX y XXI** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxiii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxiv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
25. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 12 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxvi. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Compañía Minera Dolores, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Compañía Minera Dolores, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Compañía Minera Dolores, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.



- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado **"Contrapozo Robbin de Rampa Santa Rosa"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Madera en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- C. Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
 - C. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
 - C. Lic. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
 - C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
 - C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
 - C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
 - Registro Forestal Nacional. Presente.
 - Archivo.

BRP/GAHS/PST